

BORRADOR de anteproyecto de Decreto del Consell, de de de 2017, por el que se modifica el Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana

La participación institucional se ha evidenciado como un instrumento idóneo para el diálogo y la concertación social, dentro del marco establecido en la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana, y el Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana (en adelante, LPCI), y 1.1 de su Reglamento (RLPCI), la participación institucional se define como el conjunto de actividades que desarrollan las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en las materias especificadas en la LPCI. Estas materias, fundamentalmente, se instrumentan tanto a través de su representación e intervención en órganos colegiados de carácter tripartito y paritario, con o sin personalidad jurídica diferenciada, constituidos por el sector público instrumental de la Generalitat con competencias en materia laboral, social, económica e industrial, que afecten a los intereses económicos y sociales de los trabajadores y las trabajadoras y del empresariado, así como en aquellos otros órganos colegiados de más amplia representación en los que una norma autonómica asigna a dichas organizaciones representación. Esto es, la participación se materializa por la intervención individualizada de los agentes que cumplen los requisitos legal y reglamentariamente para intervenir en la misma. En el mismo sentido, tanto los derechos como los deberes se atribuyen a los “sujetos participantes tienen atribuidos, en el ejercicio de su labor institucional ...” (artículo 10.2 RLPCI), y las compensaciones económicas derivadas de tal participación institucional tienen como “objeto contribuir con fondos públicos a la realización y desarrollo del conjunto de actividades que constituyen el fin propio de la participación institucional, fin de carácter público reconocido por la Constitución Española y el Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana”.

Tampoco puede soslayarse que las organizaciones que intervienen en los procesos de participación institucional, tienen un carácter compuesto, en tanto que se integran por otras de diferente grado que, en función de su capacidad, pueden intervenir también en estos procesos en nombre de la organización principal que tiene reconocido el carácter de organización más representativa. Supuesto que viene recogido expresamente en el artículo 11.2, en relación con el artículo 30.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fundamento, igualmente, en lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, se ha considerado la necesidad de incluir entre los gastos subvencionables por la participación institucional, los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada, derivados del sistema de pagos del “confirming”.

Por otra parte, la experiencia acumulada por su aplicación plantea la necesidad de dotar de mejor precisión a determinados preceptos, con el objeto de proporcionar mayor seguridad jurídica a las partes intervinientes, y a las relaciones que surgen como consecuencia de tal participación. Así

mismo, a fin de dotar de mayor seguridad al texto, se introducen las modificaciones señaladas en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2017.

Esta disposición no se encuentra incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2017.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, visto el informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representativas en la Comunitat Valenciana, a propuesta del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día

DECRETO

Artículo único. Modificación de artículos y disposiciones

Se modifican los artículos artículos 6, 7.3 y 5, se suprime el apartado 6 y se reenumeran los apartados siguientes, se suprime el artículo 9, se da nueva redacción a los artículos 11, 12.1.a) y se añaden las letras f) y g), 13.2 y 3, 14.2, y 25.2.e) del Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana, que quedan redactados en la forma indicada en el anexo único de este decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aplicación y desarrollo de este decreto se llevará a cabo con la dotación presupuestaria existente en el programa presupuestario 315.10 de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo prevista para este ejercicio, así como para los sucesivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

ANEXO ÚNICO

Nueva redacción de los artículos 6, 7.3 y 5, se suprime el apartado 6 y se reenumeran los apartados siguientes, se suprime el artículo 9, se da nueva redacción a los artículos 11, 12.1.a) y se añaden las letras f) y g), 13.2, 14.2, y 25.2.e) del Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana

Artículo 6. La participación institucional

1. La participación institucional se hará formalmente efectiva a través de los representantes titulares o suplentes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en comisiones, consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica.

Asimismo, se hará efectiva a través de las acciones realizadas por iniciativa de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que guarden relación con la participación institucional.

Para la realización del seguimiento de la participación institucional, y de su cumplimiento, la Mesa de Diálogo Social de la Comunitat Valenciana, prevista en el artículo 12 de la LPCI, será el órgano responsable de recabar, de los distintos departamentos de la Administración del Consell y su sector público instrumental, la relación de los órganos colegiados ya creados o de creación, así como de las comisiones de seguimiento. Todo ello con el fin de mantener actualizada la relación de los órganos colegiados y comisiones incluidos en el ámbito de la participación institucional, y poder velar por su efectivo cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las acciones y contenido de la participación institucional en el artículo siguiente.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las actividades de participación institucional realizadas por los miembros asociados al beneficiario de la participación institucional, en su nombre y por su cuenta, se entenderán realizadas por éste a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 7. Acciones y contenido de la participación institucional

(...)

3. La propuesta, seguimiento y evaluación de líneas estratégicas, informes, planes, criterios, directrices, iniciativas legislativas y cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para el desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana cuando así sea requerido a criterio del órgano colegiado donde participen, previa adopción del oportuno acuerdo.

(...)

5. La organización y participación en jornadas, seminarios, conferencias, foros y en cuantos actos tengan como objeto el fomento del desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana, propuestas y organizadas por los órganos colegiados de participación institucional, previa adopción del oportuno acuerdo.

Se suprime el apartado 6, y se reenumeran los apartados 7 y 8, que quedan como 6 y 7, del siguiente modo:

6. El contenido de las funciones y actividades que se deriven de las negociaciones y acuerdos de la Mesa de Diálogo Social de la Comunitat Valenciana, del artículo 25 del presente reglamento.

7. Así como cualquier otra función de análogo contenido que, siendo propia de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, esté incluida en el ámbito del artículo 1.2 de la LPCI.

Artículo 9.

Queda sin contenido

Artículo 11. De las compensaciones económicas por la participación institucional

Las compensaciones económicas que la ley reconoce a favor de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas tienen por objeto contribuir con fondos públicos a la realización y desarrollo del conjunto de actividades que constituyen el fin propio de la participación institucional, fin de carácter público reconocido por la Constitución Española y el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

En todo caso, las compensaciones citadas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones nominativas de concesión directa, por lo que les será de aplicación plena la LGS, su reglamento y, especialmente, el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La cuantía de las subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la LPCI, se consignará en el proyecto de ley de presupuestos anual de la Generalitat por la conselleria competente en materia de hacienda pública, la cual establecerá líneas nominativas cuyos beneficiarios serán las organizaciones empresariales y sindicales que, a fecha 1 de junio de cada ejercicio, tengan la consideración de más representativas.

En la distribución de la cuantía de las subvenciones se guardará el equilibrio entre las organizaciones beneficiarias de las compensaciones económicas por la participación institucional.

Las cuentas anuales de las organizaciones beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada de los asientos contables que se atribuyan a conceptos de participación institucional. Las acciones que los han generado constarán en la Memoria Anual de Actividades de Participación Institucional.

Artículo 12. Costes asociados a la participación institucional

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán costes derivados de las actividades de participación institucional aquellos que asuman las organizaciones empresariales y sindicales más representativas con sus propios medios, o bien acudiendo a la subcontratación con entidades externas para la realización de aquellas actividades que lo precisen, con los límites establecidos en la legislación de subvenciones general y autonómica y con los que se establecen en los apartados siguientes:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal propio de las organizaciones, que se expresará en horas de trabajo dedicado a las distintas funciones de participación, consignadas en el documento identificativo de la actuación, firmado por el correspondiente responsable de personal, dejando constancia con anterioridad del método seguido para establecer dichos costes.

(...)

f) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos financieros derivados del sistema de pagos del “confirming”, directamente relacionados con la actividad subvencionada de participación institucional.

g) Los gastos de las actividades de participación institucional realizadas por los miembros asociados del beneficiario, ejecutados en nombre y por cuenta de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de este Reglamento.

Artículo 13. Concesión

2. Se atribuye la instrucción de los expedientes de concesión a los que se refiere el artículo 8 de la LPCI a la dirección general competente en materia de trabajo.

Artículo 14. Comprobación de subvenciones, sistema de justificación y plazos de presentación

2. La cuenta justificativa con informe de auditor se presentará en el primer trimestre del ejercicio siguiente al de concesión, siendo el último día el correspondiente al 31 de marzo, o fecha inmediata posterior si este fuera inhábil en la Comunitat Valenciana.

Artículo 25. Constitución de la Mesa de Diálogo Social y funciones asignadas

2. La Comisión Técnica, compuesta por dos representantes de cada una las partes que componen el Pleno de la Mesa de Diálogo Social.

Son designados por el Pleno y desempeñarán las siguientes funciones:

e) Designar los auditores que verificarán las cuentas justificativas de los destinatarios de las compensaciones económicas a la participación institucional para un periodo de dos ejercicios consecutivos. Su nombramiento se realizará previa convocatoria pública abierta a auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sin que la misma tenga la naturaleza de contrato de los previstos en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por no quedar incluido en la misma.